

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc

MODIFICAR LA LEY 20.843 (TEXTO AÑO 1974) DE PADRINAZGO Y/O MADRINAZGO PRESIDENCIAL . REQUISITOS Y ALCANCES

ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 1 de la Ley 20.843, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ A partir de la promulgación de la presente Ley, toda persona, cualquiera sea su edad, que haya sido beneficiaria de el padrinazgo o madrinazgo presidencial por parte del Poder Ejecutivo, tendrá derecho a que el Estado nacional le asegure la realización gratuita de los estudios de nivel primario, secundario, universitario o especial que curse en establecimientos educativos oficiales; independientemente de cual fuera el sexo del beneficiario o beneficiaria.

ARTÍCULO 2.- Modificase el artículo 2 de la ley 20.843, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma anual necesaria para el otorgamiento de las becas de estudio instituidas por el artículo anterior. Asimismo el Poder Ejecutivo, al reglamentar el sistema de becas por padrinazgo o madrinazgo presidencial, deberá contemplar la provisión de libros, útiles manuales y tecnológicos y todo aquello que sea inherente al alojamiento, alimentación y recreación de la becaria o becario.”

ARTICULO 3.- Incorporase como artículo 2 bis a la ley 20.843, el cual tendrá el siguiente texto:

“ Al evaluar el número de hijas o hijos deberán ser tenidos en cuenta las hijas y los hijos adoptivas y adoptivos, ya sea que se trate de adopción plena o simple de acuerdo a lo previsto por el Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994 y modificatorias), circunstancia que se acreditará con el testimonio de sentencia o con copia certificada de la misma.”

ARTICULO 4.- Derogase el artículo 3ª de la ley Nª 20.843 en su texto original.

ARTICULO 5.- El Poder Ejecutivo, al reglamentar el sistema de becas por padrinazgo o madrinazgo presidencial, deberá contemplar la erogación de un monto mensual equivalente al Salario Mínimo Vital, que se percibirá solamente cuando se acredite la condición de alumna o alumno regular por parte de la Ahijada o Ahijado Presidencial.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina ect

ARTICULO 6.- Facultase a la Secretaria General de la Presidencia de la Nación a dictar las normas aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 7.-De forma.



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley 20.843 garantiza el padrinazgo del Presidente de la Nación en funciones al momento del nacimiento del séptimo hijo varón o la séptima hija mujer de una prole del mismo sexo, entrando en vigencia el 28 de septiembre de 1974 con la promulgación por parte de la Ex Presidente María Estela Martínez de Perón.

En la actualidad el presidente de la Nación otorga, una medalla recordatoria, un diploma y una beca de estudios de carácter asistencial destinada al ahijado para contribuir en su alimentación y educación.

Hoy la realidad es otra, hay pocas familias que posean siete hijas o hijos del mismo sexo, aunque estén intercalados. Pero la protección que intentó el decreto 848/73 del General Juan Domingo Perón, tiene un claro sentido social ya que las familias que posean mas de siete hijos necesitan de por sí ayuda estatal.

En la actualidad es menester hacer extensiva esta Ley a todas las familias que posean 7 hijos, sean varones o mujeres en forma indistinta, incluyendo si en el grupo familiar hubiesen hijos adoptivos con sentencia judicial firme.

Este proyecto de Ley tiene como objetivo fundamental garantizarle a las familias numerosas, no solo un reconocimiento Presidencial, a través de una medalla de oro, sino también los recursos económicos para solventar los estudios del ahijado presidencial inter duren los mismos.

Es por los motivos expuestos es que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.